

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN “SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN “SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

Electoral y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito, signado por el ciudadano David Sánchez Apreza en su carácter de Representante suplente de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" quien presenta queja en contra de Margarita González Saravia Calderón, candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos por la coalición "Seguimos Haciendo Historia en Morelos", así como de los partidos políticos que conforman la referida coalición y al Delegado de la Secretaría del Bienestar en Morelos el ciudadano José Isaías López Rodríguez; por la presunta comisión de conductas violatorias a la normativa electoral, en los términos siguientes:

[...]

En cuanto a **Margarita González Saravia Calderón**, candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos por la coalición "Seguimos Haciendo Historia en Morelos":

A esta parte denunciada se le emplaza por la probable transgresión a lo establecido por el artículo 39, base VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como la transgresión a los principios rectores en materia electoral, como son el de legalidad y equidad en la contienda, al existir la posibilidad que a través de los denominados SERVIDORES DE LA NACIÓN, realice una promoción personalizada de su imagen y de su campaña, utilizando a dichos servidores públicos para amenazar a la ciudadanía y a los beneficiarios de los programas de la Secretaría del Bienestar, que en caso de no votar por ella, les serían cancelados dichos programas:

En cuanto al **Delegado de la Secretaría del Bienestar en Morelos** el C. José Isaías López Rodríguez:-----

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

A esta parte denunciada se le emplaza por la probable transgresión a lo establecido por el artículo 134, párrafos primero, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política Federal, en correlación con el artículo 39, base VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como la transgresión a los principios rectores en materia electoral, como son el de legalidad y equidad en la contienda, al existir la posibilidad que a través de los denominados SERVIDORES DE LA NACIÓN, se realice una promoción personalizada de la imagen y campaña de la candidata a Gobernadora del Estado de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, postulada por la **COALICIÓN SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS** para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, ante la complacencia de utilizar a los denominados SERVIDORES DE LA NACIÓN, para que por su conducto procedan a amenazar a la ciudadanía y a los beneficiarios de los programas de la Secretaría del Bienestar, que en caso de no votar por la referida candidata, les serían cancelados dichos programas, en razón, de que los mismos han sido identificados por realizar actividades de promoción al voto a favor de morena.

En cuanto a los **Partidos Políticos que integran la coalición "Seguimos Haciendo Historia en Morelos"**

3. A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" POR SÍ O POR CULPA IN VIGILANDO.:

La omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando con el funcionario público denunciado y no realizar ninguna acción para evitar que siga realizando actos materia de la presente queja.

[...]

Del escrito en referencia se advierte que el quejoso refiere que con fecha 25 de abril de 2024, se hizo de conocimiento público un audio, que fue difundido a través de la red social conocida como "X" (antes twitter), en cual se filtraban audios de Margarita González, candidata a la Gubernatura de Morelos, llamando a amenazar a los ciudadanos con retirar los programas sociales si no votan por ella, información que se apreciaba en la siguiente liga electrónica, con el siguiente contenido: _____

<https://twitter.com/lopezdorica/status/1783587348971757986>

Al momento de iniciar el audio aparecen subtítulos en color azul, para identificar la voz que corresponde a la de Héctor Javier García Chávez "El Gato" (coordinador de campaña de la candidata denunciada) y subtítulos en color amarillo para identificar la voz de candidata denunciada, escuchándose y leyéndose el siguiente diálogo:

❖ Voz atribuida a Héctor Javier García Chávez "El Gato" (letras en color azul):

"¿Bueno?"

> Voz atribuida a Margarita González Saravia Calderón (letras en color amarillo):

"¿Gato?"

❖ Voz atribuida a Héctor Javier García Chávez "El Gato" (letras en color azul):

"si dígame"

> Voz atribuida a Margarita González Saravia Calderón (letras en color amarillo):

"eh... ¿Cómo van en territorial?"

❖ Voz atribuida a Héctor Javier García Chávez "El Gato" (letras en color azul):

"todo bien candidata"

"ayer nos reunimos con los comités del sur"

"y estamos armando las estructuras"

"para después del debate"

> Voz atribuida a Margarita González Saravia Calderón (letras en color amarillo):

"eh... Necesitamos apretar mucho más gato"

"Nos están ganando"

❖ Voz atribuida a Héctor Javier García Chávez "El Gato" (letras en color azul):

"si señora"

> Voz atribuida a Margarita González Saravia Calderón (letras en color amarillo):

"del otro lado"

❖ **Voz atribuida a Héctor Javier García Chávez "El Gato" (letras en color azul):**

"estamos en eso"

➤ **Voz atribuida a Margarita González Saravia Calderón (letras en color amarillo):**

"No no, necesito que se pongan las pilas."

"ya les dije que"

"les digan a los servidores de la nación"

"que les digan que si no votan por nosotros"

les vamos a quitar los programas sociales"

"a estos cabrones."

❖ **Voz atribuida a Héctor Javier García Chávez "El Gato" (letras en color azul):**

"OK"

"SI"

"bajamos el mensaje"

"pero nos están diciendo que las personas les cuestionan eso"

"que se los vayamos a quitar"

➤ **Voz atribuida a Margarita González Saravia Calderón (letras en color amarillo):**

"Ya sé que obvio no podemos quitarles nada,"

"pero hay que decirles que si no votan se les van a acabar"

"como amenaza, pero tampoco se pasen"

"porque luego nos va a salir peor"

❖ **Voz atribuida a Héctor Javier García Chávez "El Gato" (letras en color azul):**

"entiendo..." (inaudible)

➤ Voz atribuida a Margarita González Saravia Calderón (letras en color amarillo):

"Sí, que te encargo mucho que me mandes el reporte para saber dónde hace falta apretar."

❖ Voz atribuida a Héctor Javier García Chávez "El Gato" (letras en color azul):

"sale pues"

➤ Voz atribuida a Margarita González Saravia Calderón (letras en color amarillo):

"Pues te dejo no?"

"hablamos luego"

❖ Voz atribuida a Héctor Javier García Chávez "El Gato" (letras en color azul):

(inaudible) "Adios"

[...]

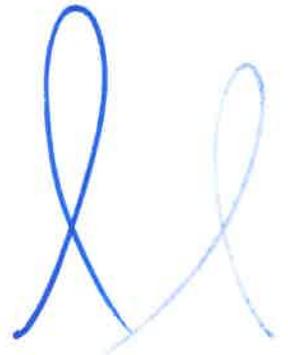
Asimismo del curso de queja, se advierte que el quejoso manifiesta:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

[...]

Que con fecha 09 de mayo del dos mil veinticuatro, revisando las redes sociales, específicamente en la red social denominada X antes (twitter) el usuario de "El Txoro Matutino " @ElTxoroMatutino, público en su cuenta "X" un video con un texto **"SERVIDORES DE LA NACIÓN OPERAN AL MARGEN DE LA LEY"** , pues refiere lo siguiente:

A través de los Servidores de la Nación, se ha desplegado un operativo en todo el estado de Morelos para respaldar a la candidata de la continuidad del gobernador Cuauhtémoc Blanco, Margarita González Sarabia, ante su inminente debate electoral. Según el video que ha comenzado a circular en las redes sociales, los Servidores de la Nación acuden a los negocios donde se tienen registrados los programas "Jóvenes Construyendo Futuro" y la Pensión de los Adultos Mayores" para advertirles con mentiras y falsedades que estos programas sociales podrían desaparecer si votan por Lucy Meza. Cabe destacar que estos programas sociales están contemplados en la Constitución General de la República, por lo que ningún gobernador o generadora podría desaparecerlos. Sin embargo, con ese engaño pretenden manipular e inducir el voto ciudadano. Varios beneficiarios de estos programas, se han decidido a grabar a los Servidores de la Nación, ante la arbitrariedad con la que están actuando a tres semanas de los comicios para elegir a la gobernadora de Morelos.



Durante el video se puede apreciar textualmente lo siguiente:



- Voz de persona servidor de la Nación:* Don Alfredo, cómo está usted.
- *Voz de Don Alfredo:* Cómo estamos, buena tarde.
- Voz de persona servidor de la Nación:* que hay, ¿calorcito?
- *Voz de Don Alfredo:* ¡Bastante!, ¡bastante!, la chamba, (inaudible)
- Voz de persona servidor de la Nación:* Aquí andamos, dando la vuelta, una última vueltecita antes de... (inaudible)
- *Voz de Don Alfredo:* Una vuelta de que o que
- Voz de persona servidor de la Nación:* andamos checando como van ustedes, en los programas, ¿cómo se han beneficiado aquí?
- *Voz de Don Alfredo:* Pues aquí estamos con los chavos, con la gente, con los becarios que tenemos.
- Voz de persona servidor de la Nación:* Es bueno, vemos bastantes carros trabajando.
- *Voz de Don Alfredo:* Aquí andamos, todo bien..., todo en orden.
- Voz de persona servidor de la Nación:* ¿Tienes cámara?
- *Voz de Don Alfredo:* Sí, sí, sí, tenemos la seguridad, ya sabe.
- Voz de persona servidor de la Nación:* Acá adentro ¿no?
- *Voz de Don Alfredo:* Aquí no, nada más afuera.
- Voz de persona servidor de la Nación:* inaudible.
- *Voz de Don Alfredo:* Aquí tenemos cuatro, cuatro (inaudible) Fitur
- Voz de persona servidor de la Nación:* ¿Todo bien?
- *Voz de Don Alfredo:* Bien, bien, nada, ya sabe, los demás ahí con los abuelitos, ahí con las mamás, todo bien.
- Voz de persona servidor de la Nación:* Ya estamos cerca de la temporada electoral, hay que ir a votar, es un derecho ciudadano.
- *Voz de Don Alfredo:* Pero que andan diciendo, que ahí vamos a correr riesgo, por el tema de los apoyos, o ¿cómo está la cosa?
- Voz de persona servidor de la Nación:* Bueno. Si gana Lucy, si hay riesgo.
- *Voz de Don Alfredo:* ¿Entonces, por quien hay que votar o qué?
- Voz de persona servidor de la Nación:* Pues ya sabes, hay que votar por el mismo color, hay que votar parejo.
- *Voz de Don Alfredo:* Pues hay que votar, parejo ¿NO? Para no perder los programas ¿no?
- Voz de persona servidor de la Nación:* Claro que si amigo, pues bueno, te dejamos que vemos que estas muy ocupado, verdad.
- *Voz de Don Alfredo:* Andamos corriendo, andamos corriendo, aquí estamos, lo que se le ofrezca ya sabe, y ahí cuente con nosotros.
- Voz de persona servidor de la Nación:* Con permiso
- *Voz de Don Alfredo:* Adelante, adelante.

[...]

Ahora bien del escrito de queja, se desprende que se solicitan las medidas cautelares siguientes:

[...]

1.- Se abstenga de ejecutar programas de trabajo o llevar a cabo actividades en los municipios, colonias, pueblos o comunidades de cualquier parte del Estado de Morelos, con el personal denominado **SERVIDORES DE LA NACIÓN**, que impliquen:

La visita casa por casa o reuniones masivas, o se ejecuten recorridos en los distintos municipios, colonias, pueblos o comunidades de cualquier parte del Estado de Morelos, con la finalidad de difundir acciones de gobierno, inscribir a los beneficiarios de los programas sociales, la realización censos, la entrega de apoyos sociales en especie, e incluso la repartición de tarjetas bancarias mediante las que se reciben los apoyos sociales, desde la fecha en que se emita la medida cautelares(sic) hasta el día dos de junio del año 2024. Fecha en que se realizará la jornada electoral.

[...]

3. ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRO Y ORDENA DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024**.

En virtud de ello y atendiendo a que en el procedimiento especial sancionador el quejoso refiere haber solicitado por escrito ante la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC oficialía electoral de fecha 20 de mayo de la presente anualidad la cual le fue asignado folio número 5287, es que se determinó incorporar copia certificada de los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Oficialía Electoral IMPEPAC/OF/047/2024 signada por el C. Carlos Eduardo López Bravo de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro
- Copia certificada de escrito de Oficialía Electoral con número de folio 005287 de fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro signado por el ciudadano David Sánchez Apreza

4. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LINKS. Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a verificar el contenido de enlaces proporcionados por el quejoso, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **trece horas con cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

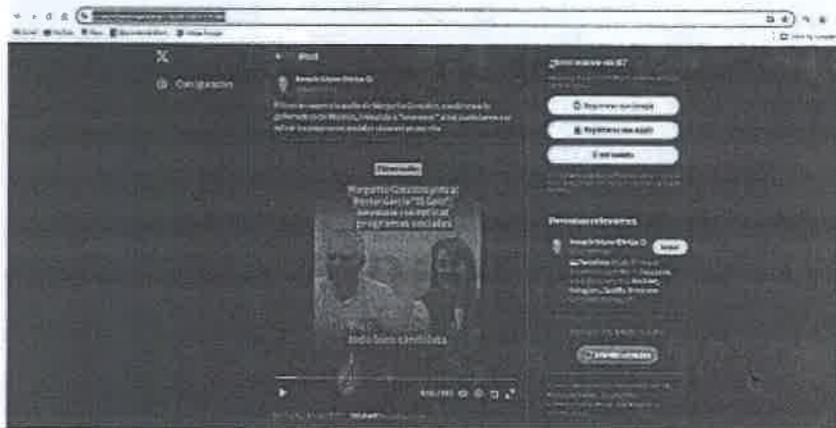
² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o ofusquen los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Instituto Electoral Local, el día veinte de mayo del presente año, por el ciudadano David Sánchez Apreza; siendo las que se enlistan a continuación:

Liga electrónica
1. https://twitter.com/lopezdoriga/status/1783587348971757986
2. https://x.com/EITxoroMatulino/status/1788741304291389471
3. https://sinlineadiario.com.mx/proyecto-de-margarita-gonzalez-abierto-a-colaboradores-que-perdieron/
4. https://twitter.com/Juan_OrtizMX/status/1625574626796430640

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral,

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 1, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/lopezdoriga/status/1783587348971757986>, haciendo la aclaración que el enlace cambia al siguiente: <https://x.com/lopezdoriga/status/1783587348971757986>, obteniendo como resultado, lo siguiente:

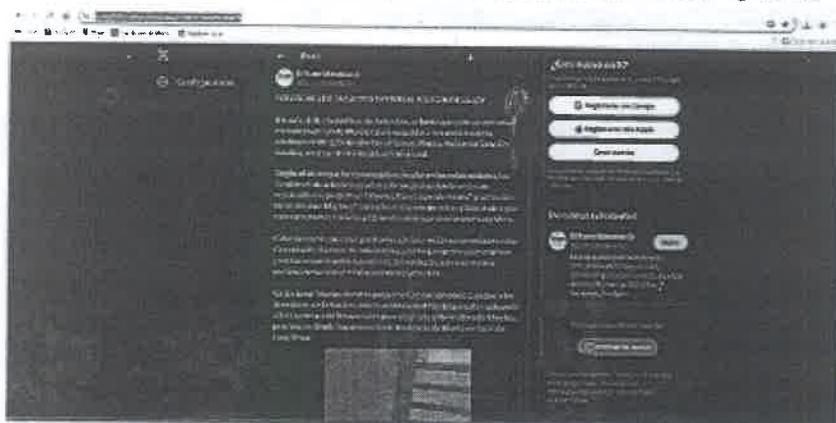


- Se advierte lo que podría ser una página de red social denominada twitter, en la que en primer momento en la parte central se lee la siguiente leyenda: "Joaquín López Doriga @lopezdoriga, filtran un supuesto audio de Margarita González, candidata a la gubernatura de Morelos, llamando a "amenazar" a los ciudadanos con retirar los programas sociales si no votan por ella"
- Acto seguido la reproducción de un video con la duración de 1 minuto 7 segundos en la cual se advierte de fondo una imagen en la que se aprecia

a dos personas de ambos sexos, del audio en reproducción se escucha lo siguiente:

"-¿Bueno? ¿gato? -Si dígame -eh como van en territorial?
 -Todo bien candidata ayer nos reunimos con los comités del sur -(aja) -y
 estamos armando las estructuras para después del debate -eh
 necesitamos apretar mucho más gato nos están ganando -si señora -
 del otro lado -estamos en eso -no, necesito que se pongan las pilas ya
 les dije que les digan a los servidores de la nación que les digan que si
 no votan por nosotros les vamos a quitar los programas sociales -(si) a
 estos cabrones -si bajamos el mensaje pero nos están diciendo que las
 personas les cuestionan eso que se las vayamos a quitar -ya sé que es
 obvio no podemos quitarles nada pero hay que decirles que si no votan
 se les va a acabar como amenaza, pero tampoco se pasen porque
 luego nos va a salir pear -entiendo ok -sí, te encargo mucho que me
 mandes el reporte para saber dónde hace falta apretar -sale pues -
 ¿pues te dejo no? -hablamos luego -adiós".
 Siendo todo lo que se logra escuchar.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 2, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://x.com/EltoroMartina/status/1788741304291389471>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se advierte lo que podría ser una página de red social denominada twitter, en la que en primer momento en la parte central se lee la siguiente leyenda: "SERVIDORES DE LA NACIÓN OPERAN AL MARGEN DE LA LEY"

A través de los Servidores de la Nación, se ha desplegado un operativo en todo el estado de Morelos para respaldar a la candidata de la continuidad del gobernador Cuauhtémoc Blanco, Margarita González Sarabia, ante su inminente debate electoral. Según el video que ha comenzado a circular en las redes sociales, los Servidores de la Nación acuden a los negocios donde se tienen

registrados los programas "Jóvenes Construyendo Futuro" y la Pensión de los Adultos Mayores" para advertirles con mentiras y falsedades que estos programas sociales podrían desaparecer si votan por Lucy Meza. Cabe destacar que estos programas sociales están contemplados en la Constitución General de la República, por lo que ningún gobernador o gobernadora podría desaparecerlos. Sin embargo, con ese engaño pretenden manipular e inducir el voto ciudadano. Varios beneficiarios de estos programas, se han decidido a grabar a los Servidores de la Nación, ante la arbitrariedad con la que están actuando a tres semanas de los comicios para elegir a la gobernadora de Morelos, proceso en donde hay una evidente tendencia de triunfo en favor de Lucy Meza"

- Acto seguido la reproducción de un video con la duración de 2 minutos 7 segundos en la cual se observa caminando 2 personas del sexo masculino, en el mismo video la imagen de lo que podría ser una tipo oficina, acto seguido se escucha como si se tocara una puerta, se ingresan 2 personas del sexo masculino, quienes entablan un conversación con una tercera persona, cabe precisar que del video en mención no se encuentra visible en su totalidad el rostro o la personas, de las cuales surge la siguiente conversación:

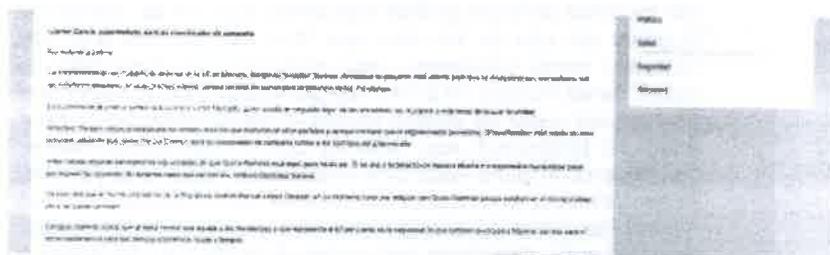
"Buenas adelante - ¿Don Alfredo como está Usted? Estamos buenas tardes ¿qué hay? calorcito? -bastante bastante -qué onda -la chamba o que aquí andamos dando la vuelta una última vueltecita antes de, -la vuelta de que la vuelta de que o que -checando como van los temas de los programas aquí somos aquí con los chavos con la gente ahí con los becarios que tenemos. eso veo que hay bastantes carros trabajando, aquí andamos todo bien toda en orden, -tienes cámara - si pues si hay por la seguridad ya sabes acá adentro no? -aquí no graban afuera -cuantos beneficiarios tiene Usted del programa? Aquí tenemos cuatro mire cuatro jóvenes construyendo el futuro -todo bien -si bien bien -nada nada ya sabe, los demás ahí con los abuelitos hay estamos con las mamás todo bien -ya estamos cerca de la temporada electoral ya hay que ir a votar es un derecho ciudadano que andan diciendo que ahí vamos a correr riesgo por el tema de los apoyos o como está la cosa pues tu dime si gana Luci si hay riesgo -entonces que por quien hay que votar o que pues ya sabes hay que votar el mismo color, hay que votar parejo, pos hay que votar pues vamos a darle ahí parejo para no perder los programas no claro que si amigo pues bueno te dejamos porque estas un poco ocupado -andamos corriendo andamos corriendo, aquí estamos para lo que se le ofrezca y ya sabe y ahí cuenta con nosotras con permiso -adelante adelante"

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 3, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://sinlineadialo.com.mx/proyecto-de-margarita-gonzalez-cbierto-a-colaboradores-que-perdieron/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente: Se despliega una página

electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:



- En esta imagen se advierte en la parte central la siguiente leyenda: "Proyecto de Margarita González abierto a colaboradores que perdieron"
- Acto seguido se observa la imagen de 2 personas, una del sexo masculino y una del sexo femenino, esta última se encuentra cerca de un micrófono la cual podría ser se encuentra hablando.
- Asimismo se lleva el cursor a la parte inferior de la página web en el cual se acompaña la publicación siguiente:



"Javier García, experredista, será su coordinador de campaña.

Por Antonella Ladino

La coordinadora de los Comités de defensa de la 47 en Morelos, Margarita González Saravia, afirmó que su proyecto está abierto para que se incorporen sus compañeros que no resultaron ganadores en este proceso interno, porque se trata de sumar para el beneficio de los morelenses.

En conferencia de prensa señaló que pedirá a Víctor Mercado, quien quedó en segundo lugar de las encuestas, se incorpore a esta tarea de buscar la unidad.

González Saravia estuvo acompañada de actores políticos que militaron en otros partidos y aunque rechazó que el exgobernador perredista, Graco Ramírez esté detrás de este proyecto, adelantó que

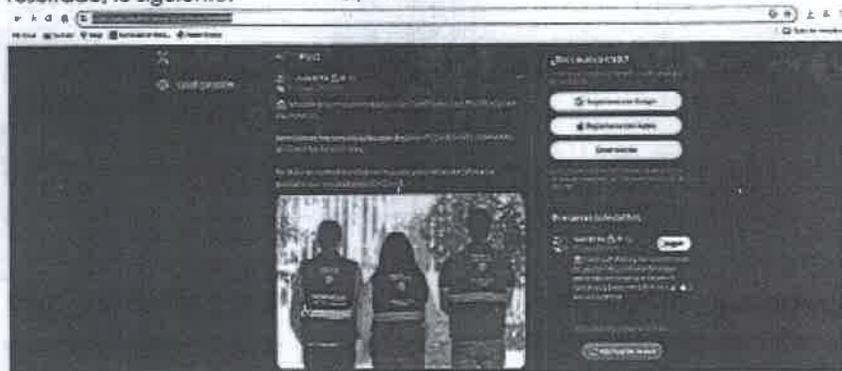
Javier García Chávez, será su coordinador de campaña rumbo a los comicios del próximo año.

Han habido algunas percepciones equivocadas de que Graco Ramírez está aquí, pero no es así. Él se alió a la derecha de manera abierta e irresponsable haciéndose pasar por alguien de izquierda. No tenemos nada que ver con él, sostuvo González Saravía.

incluso, dijo que el mismo presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en su momento tuvo una relación con Graco Ramírez porque estaban en el mismo partido, pero las cosas cambian.

De igual manera, indicó que el tema central que aqueja a los morelenses y que representa el 62 por ciento es la seguridad, lo que también preocupa a Morena, por eso será el tema fundamental para dar certeza económica, social y familiar."

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 4, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/Juan_OrtizMX/status/1625574626796400640, haciendo la aclaración que el enlace cambia al siguiente: https://x.com/Juan_OrtizMX/status/1625574626796400640, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se advierte una imagen en la cual en la parte central se lee la siguiente leyenda:

"Morena propone conmemorar a los Servidores de la Nación con un día especial. Inscribieron hoy una iniciativa que declara el 1 de diciembre como Día del Servidor de la Nación. Se debe reconocer su labor entregando programas sociales y su participación en la vacunación Covid."

- Finalmente se advierte a tres personas de ambos sexos las cuales se encuentran dando vista de espaldas hacia la pantalla, mismas que visten con un tipo chaleco en color vino con frases que no se logran distinguir en su totalidad.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**

**LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**



5. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante cédula de notificación por correo autorizado por el quejoso fue notificado el acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

como se advierte a continuación:

PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 194-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 25/05/2024 11:16
Para: fexcuemavaca@gmail.com

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024

QUEJOSO: DAVID SÁNCHEZ APREZA

DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

C. DAVID SÁNCHEZ APREZA

CORREO ELECTRÓNICO: fexcuemavaca@gmail.com

PRESENTE

La suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificada por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se le hace de su conocimiento, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el día veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha veinte de mayo de la presente anualidad en la oficina de la correspondencia de este Instituto electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano David Sánchez Apreza, en su carácter de Representante Suplente de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", el cual fue registrado bajo el número de folio 005303. **Consiste. Doy fe**

Cuernavaca, Morelos a veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano David Sánchez Apreza registrado bajo el número de folio 005303 documento constante de diecisiete fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

<https://micorreo.telmex.com/index.php?view=print#1034>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

25/5/24, 11:17

Webmail 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 194-2024.eml

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito la promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de las limitantes legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Especial Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial**, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. Se le tienen por enunciadas las pruebas señaladas a la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. LAS MEDIDAS CAUTELARES. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejos solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

1.- Se abstenga de ejecutar programas de trabajo o llevar a cabo actividades en los municipios, colonias, pueblos o comunidades de cualquier parte del Estado de Morelos, con el personal denominado **SERVIDORES DE LA NACIÓN**, que impliquen:

La visita casa por casa o reuniones masivas, o se ejecuten recorridos en los distintos municipios, colonias, pueblos o comunidades de cualquier parte del Estado de Morelos, con la finalidad de difundir acciones de gobierno, inscribir a los beneficiarios de los programas sociales, la realización censos, l

<https://micompa.telmax.com/index.php?view=print#1934>

2/5

25/5/24, 11:17

Webmail 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 194-2024.eml

entrega de apoyos sociales en especie, e incluso la repartición de tarjetas bancarias mediante las que se reciben los apoyos sociales, desde la fecha en que se emita la medida cautelar(sic) hasta el día dos de junio del año 2024. Fecha en que se realizará la jornada electoral.

[...]

QUINTO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción III, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- Copia certificada de la Oficialía Electoral IMPEPAC/OF/047/2024 signada por el C. Carlos Eduardo López Bravo de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro
- Copia certificada de escrito de Oficialía Electoral con número de folio 005287 de fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro signado por el ciudadano David Sánchez Apreza

SEXTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja así como del escrito de fecha veintiséis de marzo presente año el cual se recibió mediante correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a tomar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo^[1] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACE. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

- <https://twitter.com/lopezdorjga/status/1783587348971757986>
- <https://x.com/EITxora/latufino/status/1788741304291389471>
- <https://sinlinediario.com.mx/proyecto-de-margarita-gonzalez-abierto-a-colaboradores-que-perdieron/>
- https://twitter.com/Juan_OrtizMX/status/1625574626796400640

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena solicitar al Delegado Federal para los Programa de Bienestar Social en Morelos para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir

<https://micompo.tel.mex.com/index.php?view=print#1034>

25/5/24, 11:17

Webmail 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 194-2024.cml

de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- La relación que contenga el nombre y apellido de servidores públicos denominados SERVIDORES DE LA NACIÓN, que han laborado y laboran durante los años 2022, 2023 y 2024 a la fecha para la Secretaría del Bienestar adscritas a la Delegación Morelos, exhibiendo la documentación que avale su respuesta.
- La relación y denominación de los programas sociales que en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo hasta la fecha del año 2024, se han aplicado o se encuentran llevando a cabo y que implicaron o impliquen trabajo de campo llevado a cabo como parte de sus funciones, por parte de los denominados SERVIDORES DE LA NACIÓN, en todos y cada uno de los 36 municipios del Estado de Morelos, exhibiendo la documentación que avale su respuesta.
- Número de los denominados SERVIDORES DE LA NACIÓN desplegadas por municipio en todos y cada uno de los 36 Municipios del Estado de Morelos y las actividades que han realizado y realizan o programas o tareas implementados, durante los meses de Enero, FEBRERO, MARZO, ABRIL y lo correspondiente al mes de MAYO, exhibiendo la documentación que avale su respuesta.
- Documental en la que se constaten los nombres y cargos de los servidores públicos que de acuerdo a la estructura orgánica de la Secretaría de Bienestar Delegación Morelos, dirijan o supervisen el trabajo y las actividades de los denominados SERVIDORES DE LA NACIÓN, exhibiendo la documentación que avale su respuesta.

SEXTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo de Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano David Sánchez Apreza, por el medio más expedito señalado en el escrito de queja y a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente de mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

<https://imicorreo.telmex.com/index.php?View=print#1034>

4/5

25/5/24, 11:17

Webmail 7.0 - PARA NOTIFICAR ACUERDO DE RADICACION PES 194-2024.enl

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO, AL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA; NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: lexcuemavaca@gmail.com, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EL CUAL OBRA INSERTO EN LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

----- **CONSTE DOY FE.**-----

(1)
 Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Adjuntos (1 archivo, 860.6 KB)
 - CEDULA DE NOT. PES 194.pdf (860.6 KB)

6. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3238/2024. Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3238/2024, signado por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024

Secretario Ejecutivo, dirigido al Delegado Federal para los Programas de Bienestar Social en Morelos.

7. ACUERDO DE CERTIFICACION DE PLAZO. Con fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo a bien certificar el plazo concedido al Delegado Federal para los Programas de Bienestar Social en Morelos a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3238/2024.

8. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el ciudadano David Sánchez Apreza, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 194-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 07/06/2024 16:25

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/194/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: ALFREDO OSORIO BARRIOS

Recepción: Se entregó vía correo electrónico

Fecha: 20 DE MAYO DEL 2024

Hora: 21:03 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

1.- Se abstenga de ejecutar programas de trabajo o llevar a cabo actividades en los municipios, colonias, pueblos o comunidades de cualquier parte del Estado de Morelos, con el personal denominado SERVIDORES DE LA NACIÓN, que impliquen:

La visita casa por casa o reuniones masivas, o se ejecuten recorridos en los distintos municipios, colonias, pueblos o comunidades de cualquier parte del Estado de Morelos, con la finalidad de difundir acciones de gobierno, inscribir a los beneficiarios de los programas sociales, la realización censos, la entrega de apoyos sociales en especie, e incluso la repartición de tarjetas bancarias mediante las que se reciben los apoyos sociales, desde la fecha en que se emita la medida cautelas(sic) hasta el día dos de junio del año 2024. Fecha en que se realizará la jornada electoral.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 3.5 MB)
- QUEJA PES 194.pdf (3.5 MB)

9. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO 500/UAGCT/443 BIS/2024. Con fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el **plazo de las cuarenta y ocho horas** otorgado al Delegado Federal para los Programas de Bienestar Social en Morelos, por lo que se hizo constar que con fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro se recibió un escrito signado por el Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar mediante el cual dio contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3238/2024.

10. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LINKS PROPORCIONADAS EN EL OFICIO 500/UAGCT/443 BIS/2024. Con fecha ocho de junio del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del instituto, procedió a verificar el contenido de enlaces proporcionados a través del oficio **500/UAGCT/443 BIS/2024**, signado por el Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los términos siguientes:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024
 QUEJOSO: DAVID SÁNCHEZ APREZA
 DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
 CALDERÓN**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **once horas con veinticuatro minutos del día ocho de junio del dos mil veinticuatro**, el suscrito Licenciado José Eduardo García Flores, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 32º segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrán influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles; siendo los links que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://nominatransparente.rhnet.gob.mx
2	https://pub.bienestar.gob.mx/
3	https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/
4	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657029&fecha=05/07/2022#rss.tb=0

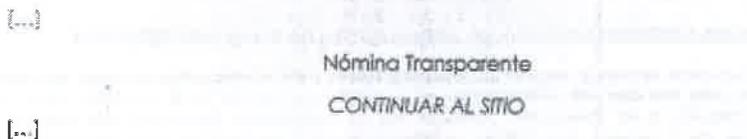
1.-Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 1, proporcionada en el escrito de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles; procedo desde un

Página 1 | 4

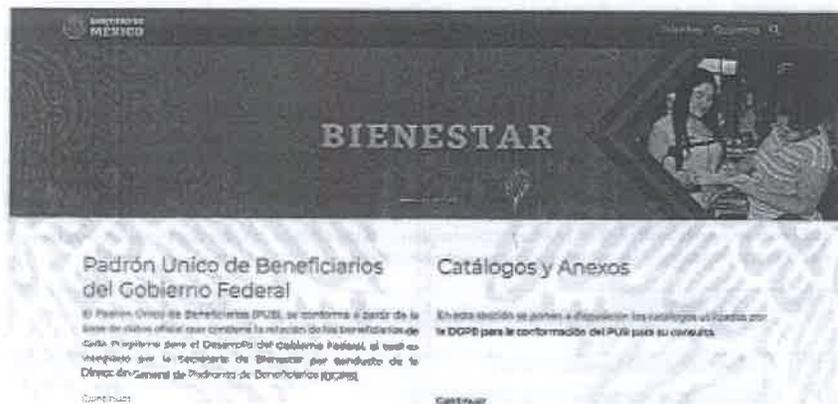
equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://nominatransparente.rhnet.gob.mx> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- De esta liga electrónica se despliega una página de color rojo oscuros con las siglas "NT" y con un texto en la parte central que dice lo siguiente:



2.-Aclo seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 2, proporcionada en el escrito de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://pub.bienestar.gob.mx/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se despliega una página registrada con el nombre de "GOBIERNO DE MÉXICO", en la cual se aprecia un texto en la parte central que dice "BIENESTAR", con unas opciones que dicen lo siguiente:



Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno Federal

Catálogos y Anexos

El Padrón Único de Beneficiarios (PUB), se conforma a partir de la base de datos oficial que contiene la relación de los beneficiarios de cada Programa para el Desarrollo del Gobierno Federal, el cual es integrado por la Secretaría de Bienestar por conducto de la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB).

En esta sección se ponen a disposición los catálogos utilizados por la DGPB para la conformación del PUB para su consulta.

[...]

3.-Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 3, proporcionada en el escrito de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



* De esta liga electrónica se despliega una página de color rojo oscuro con las siglas "NT" y con un texto en la parte central que dice lo siguiente:

[...]

Nómina Transparente
CONTINUAR AL SITIO

[...]

4.-Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 4, proporcionada en el escrito de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.dof.gob.mx/rota_detalle.php?codigo=5657029&fecha=05/07/2022#psc.tab=0 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- De esta liga electrónica se despliega una página registrada con el nombre de "SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN", en la cual se puede apreciar distintas opciones que proporcionan la página, también se aprecia un subtítulo que dice "MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR".

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día ocho de junio de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al cauce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

LIC. JOSÉ EDUARDO GARCÍA FLORES
 AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCION
 JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

11. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro se llevó a cabo sesión extraordinaria a efecto de determinar sobre ciertas quejas y/o denunciadas, entre ellos el proyecto de admisión del asunto identificado al rubro, sin embargo el mismo fue rechazado con la finalidad de hacer mayores diligencias, aprobándose únicamente el conducente sobre la solicitud de medidas cautelares.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS". ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

12. ACUERDO REGULATORIO Y ORDEN DE DILIGENCIAS. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró, lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024
PROMOVENTE: DAVID SÁNCHEZ APREZA
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN Y LA
COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" Y LOS
PARTIDOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN

Cuernavaca a Morelos, seis de agosto del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal de las actuaciones que integran el procedimiento en que se actúa, del cual se desprende que en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el proyecto de acuerdo presentado por esta Secretaría Ejecutiva mediante el cual proponía la admisión de la queja presentada por el ciudadano David Sánchez Apreza en contra de Margarita González Saravia Calderón y la Coalición "Sigamos Haciendo historia en Morelos" y los partidos que conforman dicha coalición. Lo anterior derivado del análisis planteado por las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, estimando que resultaba necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva, llevar a cabo diligencias necesarias de investigación, tomando en cuenta los hechos denunciados por el quejoso por conductas que considera son violatorias a la normativa Electoral.

Por lo que atendiendo, a la maximización de los derechos políticos electorales del promovente y la buena fe de esta autoridad electoral local, se considera necesaria reformular la investigación a efectos de que en su oportunidad se replantee un nuevo proyecto de acuerdo que contenga mayores elementos a efecto de determinar la conducente.

En consecuencia de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva estima oportuno ordenar el desahogo de las diligencias siguientes:

PRIMERO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción III, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- Oficio 110.UAJ/1504/2024 signado por el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública, mediante el cual refiere el cual refiere la fecha de baja de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón como Funcionaria Pública.

SEGUNDO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. En ese sentido, de la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; bajo esa tesitura se ordena realizar lo siguiente:

a) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms, Inc., mediante el formato de solicitud de información autorizado, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del formato, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024
PROMOVENTE: DAVID SÁNCHEZ APREZA
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN Y LA
COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" Y LOS
PARTIDOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN

1.- El nombre, nombres de las personas administradoras, creadores o titulares del usuario y/o páginas:

- > <https://twitter.com/aprezdoriga/status/1783587348971757986>
- > <https://x.com/ElTxoroMatulino/status/1788741304291389471>
- > <https://sinlineadiciro.com.mx/proyecto-de-margarita-gonzalez-abierto-a-colaboradores-que-perdieron/>
- > https://twitter.com/Juan_OrtizMX/status/1625574626796400640

2. Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descrita en líneas que anteceden

3. En caso de ser afirmativa la respuesta deberá remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustenten la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud del link referido anteriormente.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

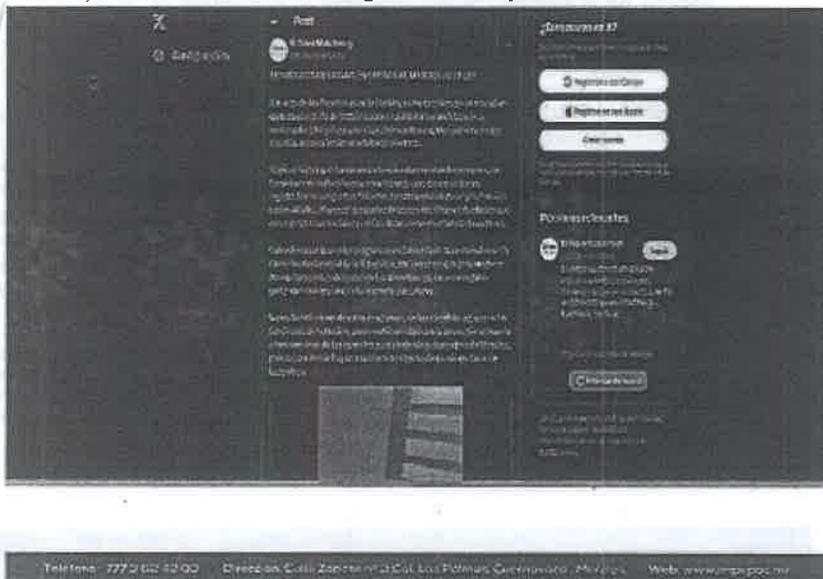
b) Se ordena girar oficio al Representante Legal del medio de comunicación "El Txoro Matulino", para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Refiera si existe convenio o contrato, ya sea con persona física o moral para la difusión de la publicidad realizada el día 09 de mayo del 2024, a través del siguiente enlace electrónico:

- > <https://x.com/ElTxoroMatulino/status/1788741304291329471>

II.- Refera cual fue el origen o forma de obtención del video referido en el numeral 1, así como el objetivo de la publicación y el costo generado para su difusión, o en su caso los datos de utilidad para saber la generación del mismo.

Para mayor referencia se inserta la imagen de referida publicación:



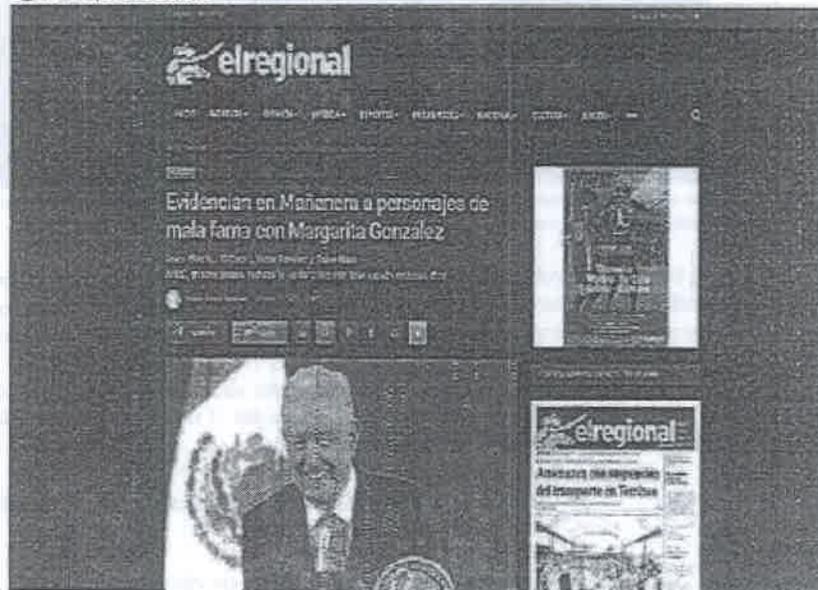
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024
PROMOVENTE: DAVID SÁNCHEZ APREZA
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN Y LA
COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" Y LOS
PARTIDOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN



No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

*) Se ordena girar oficio al Representante Legal del medio de comunicación "El Regional del Sur", para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Refiera si existe convenio o contrato, ya sea con persona física o moral para la difusión de la publicidad realizada el día 31 de octubre del 2023, a través de la siguiente publicación:



II.- Refiera cual fue el origen o forma de obtención de la publicidad referida en el numeral I, así como el objetivo de la publicación y el costo generado para su difusión, o en su caso los datos de utilidad para saber la generación del mismo.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024
 PROMOVENTE: DAVID SÁNCHEZ APREZA
 DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN Y LA
 COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" Y LOS
 PARTIDOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

f) Se ordena girar oficio a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Informe si del perfil que realizaron las publicaciones de las siguientes ligas electrónicas es usted la administradora y/o titular y/o similar de las redes sociales localizables en los siguientes links:

Liga electrónica
1. https://twitter.com/lopezdoriga/status/1783587348971757986
2. https://x.com/EltxoraMatutino/status/1788741304291389471
3. https://silineoanuario.com.mx/proyecto-de-margarita-gonzalez-abierto-a-colaboradores-que-perdieron/
4. https://twitter.com/Juan_OrtizMX/status/1625574626796400640

2.- Informe si usted creó, autorizó y/o controló de manera directa o por interpósita persona, las publicaciones localizables en los siguientes enlaces:

Liga electrónica
1. https://twitter.com/lopezdoriga/status/1783587348971757986
2. https://x.com/EltxoraMatutino/status/1788741304291389471
3. https://silineoanuario.com.mx/proyecto-de-margarita-gonzalez-abierto-a-colaboradores-que-perdieron/
4. https://twitter.com/Juan_OrtizMX/status/1625574626796400640

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

g) Se ordena girar oficio al Representante de la Coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos", así como a los partidos que integran la misma, Partido Morena, Nueva Alianza, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Alternativa Social y Partido Encuentro Solidario para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1.- Informe si del perfil que realizaron las publicaciones de las siguientes ligas electrónicas es usted la administradora y/o titular y/o similar de las redes sociales localizables en los siguientes links:

Liga electrónica
1. https://twitter.com/lopezdoriga/status/1783587348971757986
2. https://x.com/EltxoraMatutino/status/1788741304291389471
3. https://silineoanuario.com.mx/proyecto-de-margarita-gonzalez-abierto-a-colaboradores-que-perdieron/
4. https://twitter.com/Juan_OrtizMX/status/1625574626796400640

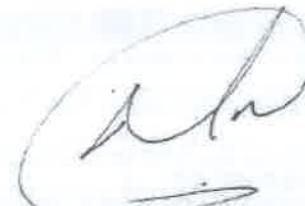
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024
 PROMOVENTE: DAVID SÁNCHEZ APREZA
 DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN Y LA
 COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" Y LOS
 PARTIDOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN

2.- Informe si usted creó, autorizó y/o contrató de manera directa o por interpósita persona, las publicaciones localizables en los siguientes enlaces:

Link electrónica
1. https://twitter.com/lopezdorriga/status/1783587348971757986
2. https://x.com/ElXoroMalutino/status/1788741304291389471
3. https://sihlineadario.com.mx/proyecto-de-margarita-gonzalez-abierto-a-colaboradores-que-perdieron/
4. https://twitter.com/luon_OrtizMX/status/1625574626796400640

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Asesor	Jorge Luis Onofre Díaz
Ayudante	M. en D. Abigail Montes Leyva

13. INTREGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha seis de agosto del dos mil veinticuatro, se integró al presente expediente la copia certificada del Oficio 110.UAJ/1504/2024 signado por el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública.

14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4683/2024. Con fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4683/2024 signado por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Representante Legal del medio de Comunicación "El txoro Matutino".

15. RAZON DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO. Con fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación por correo electrónico, realizada al Representante Legal del medio de Comunicación "El txoro Matutino" a efecto de notificar el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4683/2024.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4684/2024. Con fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4684/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Representante Legal del medio de Comunicación "López Doriga Digital".

17. RAZON DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO. Con fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación por correo electrónico, realizada al Representante Legal del medio de Comunicación "López Doriga Digital" a efecto de notificar el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4684/2024.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4685/2024. Con fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4685/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Representante Legal del medio de Comunicación "Sin Linea Multimedia".

19. RAZON DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO. Con fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación por correo electrónico, realizada al Representante Legal del medio de Comunicación "Sin Linea Multimedia" a efecto de notificar el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4685/2024.

20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4686/2024. Con fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4686/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Representante Legal del medio de Comunicación "El Regional del Sur".

21. RAZON DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO. Con fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación por correo electrónico, realizada al Representante Legal del medio de Comunicación "El Regional del Sur" a efecto de notificar el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4686/2024.

22. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4682/2024. Con fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4682/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información en auxilio y colaboración al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la plataforma Meta Platforms, Inc.

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4689/2024. Con fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4689/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Morena

24. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4690/2024. Con fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4690/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Nueva Alianza.

25. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4694/2024. Con fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4694/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Encuentro Solidario.

26. ESCRITO CON FOLIO 008251. Con fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por la Representante Propietaria del Partido Político Nueva Alianza Morelos en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4690/2024.

27. CITATORIO A LA CIUDADANA MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN. Con fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral realizó citatorio con la finalidad de poder hacer entrega del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4687/2024 a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

28. RAZON DE CITATORIO A LA CIUDADANA MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN. Con fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro se hizo constar mediante razón de citatorio que la ciudadana Margarita González Saravia Caldearon debería esperar al personal a efecto de notificarle oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4687/2024.

29. ESCRITO CON FOLIO 008284. Con fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Titular de la cuenta "López Doriga Digital" en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4684/2024.

30. OFICIO CEE/MOR/PRES/047/VIII/2024. Con fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4689/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

31. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4687/2024. Mediante cedula de notificación personal de fecha diez de agosto del dos mil veinticuatro fue recibido el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4687/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

32. ESCRITO CON FOLIO 008300. Con fecha diez de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Legal de la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4687/2024.

33. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4691/2024. Con fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4691/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político del Trabajo.

34. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4693/2024. Con fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4693/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Movimiento Alternativa Social.

35. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4692/2024. Con fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4692/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Verde Ecologista de México.

36. ESCRITO CON FOLIO 008356. Con fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Suplente del Partido Político del Trabajo en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4691/2024.

37. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4688/2024. Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4688/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Representante de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos".

38. ESCRITO CON FOLIO 008427. Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Propietario de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4688/2024.

39. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

40. MEMORÁNDUM IMPEPAC/SE/MGCP/MEMO-292/2024. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, vía correo electrónico de la coordinación de lo contencioso se recibió el secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante el cual remite respuesta recibida a oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4682/2024.

41. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

42. TURNO DE PROYECTO. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5858/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

43. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024. Con fecha seis de noviembre dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro, a catorce con treinta horas a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

44. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

45. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha siete de noviembre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.

- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. DE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Ley General de Instituciones y procedimientos electorales en su ordinal 3, establece que los actos anticipados de precampaña y campaña son todas aquellas expresiones que se realizan con el objetivo de la obtención del voto ya sea a favor de una candidatura o bien en contra de ella, por parte del electorado.

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) *Actos Anticipados de Campaña:* Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) *Actos Anticipados de Precampaña:* Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

En concordancia con lo anterior el artículo 211 de la misma legislación define a la propaganda de precampaña como:

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

[...]

Así mismo el artículo 227 de la LGIPE, alude que:

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Ahora bien, la misma disposición refiere en su numeral 242, que por campaña electoral se entiende como aquellos actos llevados a cabo por partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados y posteriormente define a los actos de campaña, tal y como se lee a continuación:

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la materia, misma

que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

Artículo 47. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración de los poderes públicos y organismos descentralizados en todos los órdenes de gobierno; de los órganos constitucionales autónomos y de los planteles educativos públicos no podrá fijarse, ni distribuirse, propaganda electoral de ningún tipo.

[...]

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público; VI. Los notarios públicos; VII. Los extranjeros; VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local; IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales; X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.
[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]
Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:
[...]
VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**
[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]
Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*
[...]

Ahora bien, el artículo 389 del Código de Instituciones y procedimientos electorales dispone:

[...]
Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. ...
II. *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
III. *El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o*

coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. ...

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. De conformidad con lo descrito en el artículo 440 apartado de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el cual establece las bases que deberán adoptar las leyes locales en materia de Procedimiento Especial Sancionador:

[...]

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

- d) Procedimiento para dictaminar para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frías, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:
[...]

Ahora bien, según se observa en el artículo 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

Artículo 381.

[...]

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
 - b) Sujetos y conductas sancionables;
 - c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
 - d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
 - e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frías, aplicables en la Entidad;
- [...]

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

En consonancia con las disposiciones referidas, el artículo 470 del mismo código, describe:

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

Por su otro lado el artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten al procedimiento.

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

Por otra lado, en lo relativo al artículo 6, fracción II, del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar,

cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
[...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

[...]
Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

Lo resaltado es propio.

QUINTO. REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA. La impartición de Justicia pronta y expedita es un derecho fundamental Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en concordancia con el numeral primero de dicha normatividad, en relación al principio pro-persona, serán las autoridades en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus atribuciones y funciones, las encargadas de otorgar el más alto espectro de protección para garantizar el cumplimiento a dicho derecho fundamental. Sin embargo, esta prerrogativa está supeditado a los requisitos formales y de procedencia establecidos en las diversas legislaciones que para cada caso en concreto sean de observancia. Sirva de apoyo para lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 10/2014, la cual se cita para su mejor proveer:

[...]

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de

cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.
 [...]

En virtud de lo anterior, esta autoridad precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	No cumple	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;		✓	Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS". EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

<p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;</p>		✓	<p>Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico fexcuernavaca@gmail.com</p>
<p>III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.</p>		✓	<p>Señala como denunciados a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su carácter de candidata a la Gubernatura en el Estado de Morelos al Delegado de La Secretaria del Bienestar en Morelos el C. José Isaías López Rodríguez, la Coalición Seguimos Haciendo Historia en Morelos y a los Partidos que integran la referida coalición, proporcionando el domicilio para ser emplazado.</p>
<p>IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;</p>		✓	<p>El promovente a pesar de no adjuntar documento alguno, por la calidad en la que promueve como lo es Representante Suplente de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, es un hecho público y notorio la calidad en la que se ostenta, ya que esta autoridad cuenta con la documentación correspondiente</p>
<p>V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;</p>		✓	<p>Atendiendo que en su escrito primigenio refiere un capítulo denominado "Hechos", por lo que se cumple dicho requisito.</p>
<p>VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener</p>		✓	<p>En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS".</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

posibilidad de recabarlas, y			
VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.		✓	<p>1.- Se abstenga de ejecutar programas de trabajo o llevar a cabo actividades en los municipios, colonias, pueblos o comunidades de cualquier parte del Estado de Morelos, con el personal denominado SERVIDORES DE LA NACIÓN, que impliquen:</p> <p>La visita casa por casa o reuniones masivas, o se ejecuten recorridos en los distintos municipios, colonias, pueblos o comunidades de cualquier parte del Estado de Morelos, con la finalidad de difundir acciones de gobierno, inscribir a los beneficiarios de los programas sociales, la realización censos, la entrega de apoyos sociales en especie, e incluso la repartición de tarjetas bancarias mediante las que se reciben los apoyos sociales, desde la fecha en que se emita la medida cautelas(sic) hasta el día dos de junio del año 2024. Fecha en que se realizará la jornada electoral.</p>

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

El ordinal 68 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio de dispositivo y que serán motivo de desachamamiento de la queja sin previa prevención alguna, las siguientes causales:

- [...]
- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
 - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
 - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
 - IV. La denuncia sea evidentemente frívola.
- [...]

Ahora bien, del análisis efectuado en el considerando inmediato anterior, en consonancia con lo expresado en el presente, se deduce que, si bien la queja cumple con los requisitos formales previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que resulta en un primer instante en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que, como se ha expresado, atienden a las formalidades con las que se debe contar para poder estar en condiciones de instruir y sustanciar dicho procedimiento; **no obstante ello, no se debe inobservar lo establecido en el artículo 68** de la misma disposición reglamentaria, el cual en su fracción II, señala que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas podrá desechar la queja de plano y sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.**

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, devienen de publicaciones en la red social twitter y de medios de Comunicación donde se difunde un video que según la quejosa hacer un llamando a amenazar a los ciudadanos con retirar programas sociales si no votan por la ahora denunciada.

Ahora bien, el artículo dos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, refiere lo siguiente:

[...]

Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, y otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos

[...]

Por otro lado es importante establecer que la figura jurídica de la "Propaganda Electoral", tal como es prevista en diversa normatividad electoral, se considera como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código Electoral Local.

En dicho sentido la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para la obtención del voto por parte del electorado, respecto de un candidato, coalición o partido político; así como todo tipo u acto de difusión que se realice dentro de una campaña comicial, siempre que se muestre objetivamente la intención de la promoción de una candidatura, ello por la inclusión de signos, emblemas y expresiones que lo identifican, tal y como lo establece el criterio jurisprudencial 7/2010, la cual se cita para su mejor proveer:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Es propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancial.

En dicho sentido y para el caso particular que nos ocupa, al haber realizado un análisis preliminar de los hechos, derivado de las diligencias practicadas, esta autoridad, advierte de manera evidente, clara, manifiesta, notoria e indudable, que de los mismos no se desprenden elementos mínimos indispensables, que de forma indiciaria presupongan una violación en materia de propaganda político electoral; máxime que el quejoso no aporta algún otro medio de convicción con el que se pudiera advertir de forma preliminar, la infracción aludida por el quejoso. Sirva de sustento lo anterior expuesto, el criterio jurisprudencial número 45/2016, emitido por la Sala Superior, el cual se cita para su mejor proveer:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

systemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

De ello que esta autoridad, determine desechar la queja identificada con el número de procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024, esto tomando en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior, la cual refiere que cuando la autoridad administrativa determine el desechamiento de un procedimiento especial sancionador, este no debe fundarse en consideraciones de fondo, es decir que no se deberá emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.²

No obstante lo anterior, del criterio de mérito también se deriva que para la procedencia de la queja y en consecuencia el inicio del procedimiento especial sancionador, aunado a los requisitos formales, es suficiente la existencia de elementos que permitan concluir objetivamente que los hechos denunciados posiblemente constituyen una infracción a la normatividad electoral desde la perspectiva de un análisis racional, sin necesidad de llegar al extremo de un estudio del fondo de la queja, sin embargo, como ya se ha referido en párrafos anteriores y en concordancia con lo señalado por dicha sala, la autoridad administrativa debe entonces, de forma preliminar, llevar a cabo un estudio de naturaleza preliminar, tomando en cuenta los hechos denunciados y las constancias que obran en el expediente, para estar en condiciones de poder determinar si existen indicios de los cuales se configure una probable existencia a una infracción, sin que ello implique, -haciendo énfasis, un estudio de fondo.³

En ese sentido, la admisión de la queja será procedente cuando de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador del que se

² Jurisprudencia 20/2009 de esta Sala Superior de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO”**.

³ En la jurisprudencia 45/2016 De rubro: **“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”**. ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN “SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

trate, obren elementos de convicción, ya sea que estos hayan sido aportado por la parte quejosa, o bien, que sean fruto de la facultad investigadora de la autoridad sustanciadora; los cuales resulten suficientes para presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral, las que en el momento procesal oportuno serán calificadas o no, por la autoridad resolutoria – en este caso el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como infracciones electorales, mediante un pronunciamiento de fondo, a partir de la valoración minuciosa de las pruebas. Empero a ello y como ya se ha destacado, el desechamiento de la queja, atenderá al análisis preliminar de los hechos y medios de convicción con los que se cuente en el expediente, **del cual se desprenda de forma evidente y clara que las conductas y hechos motivo de la denuncia no presuponen de forma previa e indiciaria la constitución de una falta o violación a la normatividad electoral, lo que es aplicable al caso que nos ocupa.**

De las consideraciones vertidas en el presente, se debe destacar que del análisis preliminar de los escritos de queja en acompañamiento con las constancias y diligencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de su facultad investigadora, no existen elementos indiciarios que revelen de manera clara, evidente e indudable, que los hechos denunciados actualicen una infracción o violación a la normatividad electoral en materia de propaganda político electoral, **sin que de dicha inferencia medie un estudio de fondo, pues es el mismo análisis preliminar el que marca la pauta de poder advertir o no la existencia de elementos mínimos que pudieran constituir posibles violaciones a la normatividad de la materia, por lo que es procedente el desechamiento** del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/208/2024, en virtud de la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del ordinal 68, de la disposición reglamentaria aplicable.

Aunado a ello, es preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación el escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

De lo anterior, tal y como se puede constatar en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el quejoso, no aporta los medios de prueba idóneos con los que se pueda sustentar los hechos denunciados y en consecuencia las conductas atribuibles a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón y al Secretario de Bienestar en Morelos, ello independientemente a las actuaciones y diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su facultad investigadora.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno **EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en términos de los considerandos vertidos.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **David Sánchez Apreza** en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO. **Notifíquese** al ciudadano **David Sánchez Apreza**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

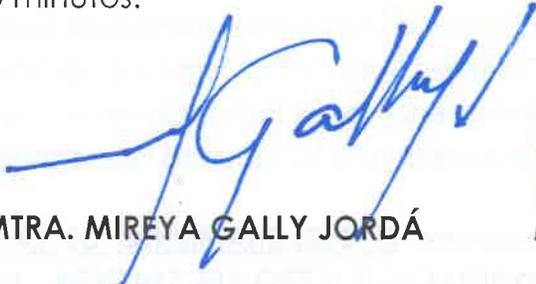
CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos la presente determinación en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

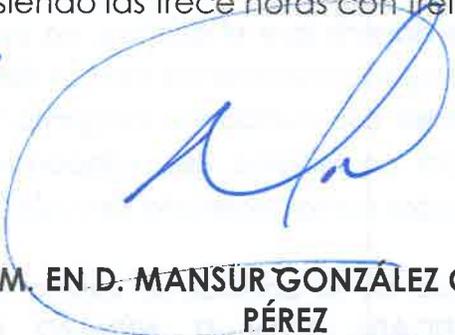
QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de este organismo público local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el doce de noviembre de año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 21 (**veintiuno**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **doce de noviembre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/708/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ APREZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA REFERIDA COALICIÓN Y AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN MORELOS EL CIUDADANO JOSÉ ISAÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/194/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de prontitud en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el veinte de mayo de dos mil veinticuatro y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certificó el plazo otorgado a diversas instituciones obre la solicitud de información, siendo la última actuación y por consiguiente resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión de Quejas; sin embargo el turno aconteció hasta el seis de noviembre de la presente anualidad.

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del veintinueve de agosto al seis de noviembre del presente año, transcurrieron un poco más de dos meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral TEEM/JE/01/2024-2, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día seis de noviembre del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

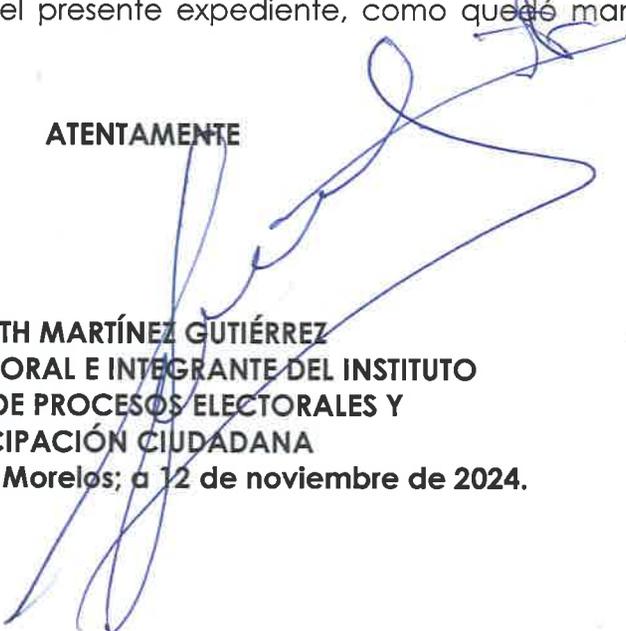
Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el seis de noviembre del presente

año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 12 de noviembre de 2024.